

**DELEGACIÓN FEDERAL
EN SONORA****Oficio:**Autorización de informe
Preventivo de Exploración
Minera.**Folio:**

DS-SG-UGA-IA-0848-18

Bitácora:

26/IP-0172/12/18

Lugar:

Sonora

Fecha:

20 de Diciembre 2018

**EXPLORACIONES MINERAS PEÑOLES S.A. DE C.V.
Lic. Nalley Flores Rodríguez.
Representante Legal**

En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto exploración minera directa "Fortuna" promovido por la empresa **EXPLORACIONES MINERAS PEÑOLES, S.A. DE C.V.**, que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración a través de la rehabilitación de pequeños tramos y 71,620.4 m de brechas a abrir con un ancho de 5m que ocupa 35-81-02 has, 260 planillas de barrenación a diamante de (10mX15m) cada uno, ocupando una superficie de 3-90-00 has, en una superficie a ocupar de 39-71-02 has de un total de 577-75-00 has, ubicado partiendo del poblado Puerto Libertad; se toma un camino de terracería con rumbo al noreste hasta recorrer una distancia aproximada de 19.5 Km., posteriormente se toma el camino con rumbo al Norte, hasta recorrer una distancia aproximada de 10.3 Km., y llegar al Proyecto de Exploración Minera "**Fortuna**", ubicado en el municipio de Pitiquito, Sonora y

RESULTANDO:

- I. Que el día 18 de Diciembre de 2018 se recibió en esta Delegación, el Informe Preventivo del sector minero del proyecto de exploración minera directa "**Fortuna**" promovido por la empresa **EXPLORACIONES MINERAS PEÑOLES, S.A. DE C.V.** para su evaluación y dictamen.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa "**Fortuna**" en la Gaceta Ecológica año XVI, No. DGIRA/068/18 publicado el 19 de diciembre del 2018, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos



establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental

CONSIDERANDO:

- I. Que se presenta escritura No. 62,041, Vol. 1,982 de fecha 02 de diciembre de 2013, en donde otorga el poder especial la empresa **EXPLORACIONES MINERAS PEÑOLES, S.A. DE C.V.** a la Lic. Nalley Flores Rodríguez ante el Lic. José Manuel Gómez del Campo López y Lic. Adrián Rogelio Iturbide Galindo notaría públicas 136 y 139 en Distrito Federal, Sonora, con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.
- II. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa **"Fortuna"** no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.
- III. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto **"Fortuna"**, consiste en la exploración minera directa a través de la rehabilitación de pequeños tramos y 71,620.4 m de brechas a abrir con un ancho de 5m que ocupa 35-81-02 has, 260 planillas de barrenación a diamante de (10mX15m) cada uno, ocupando una superficie de 3-90-00 has, en una superficie a ocupar de 39-71-02 has de un total de 577-75-00 has, ubicado partiendo del poblado Puerto Libertad; se toma un camino de terracería con rumbo al noreste hasta recorrer una distancia aproximada de 19.5 Km., posteriormente se toma el camino con rumbo al Norte, hasta recorrer una distancia aproximada de 10.3 Km., y llegar al Proyecto de Exploración Minera **"Fortuna"**, ubicado en el municipio de Pitiquito, Sonora, en apego a los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2011** que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle la vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos como se muestra en la tabla siguiente:

La duración total del proyecto será de 4 años, 3 para las actividades de exploración y 1 para la restauración y reforestación, de acuerdo a la siguiente tabla

CONCEPTO	PRIMER AÑO (Trimestres)				SEGUNDO AÑO (Trimestres)				TERCER AÑO (Trimestres)				CUARTO AÑO
	3	6	9	12	15	18	21	24	27	30	33	36	
1.- ACTIVIDADES PREPARATORIAS													
a) Informe Preventivo													



b) Autorización																			
2.- PREPARACIÓN DEL SITIO																			
a) Trazo de la obra																			
b) Contratación del personal																			
c) Arrendamiento de equipo y maquinaria para caminos																			
d) Rehabilitación y limpieza de accesos.																			
3.- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN																			
a) Arrendamiento de equipo y maquinaria																			
b) Extracción y Acopio de muestras																			
c) Transporte y Análisis de muestras																			
4.- ABANDONO DEL SITIO																			
a) Retiro de maquinaria y equipo																			
b) Cierre de caminos y orificios de barrenación																			
c) Programa de restauración ambiental.																			

IV. Que áreas donde se realizarán los caminos, planillas y sitios de perforación es uno de los impactos al medio que se consideran de mayor peso, aun así como la empresa ha considerado el reducir los impactos indirectos con una serie de acciones correctivas dirigidas a remediar los efectos producidos al medio.

V. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, establece entre otros lineamientos 4.1.18 Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquéllos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.

4.1.19 Que en caso de que alguna área se requiera desmontar, previa a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán in situ o se integren al diseño de áreas verdes, así como



las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquellas con algún tipo de valor regional o biológico.

4.1.22 Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

VI. Que existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.

VII. Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2011.-** Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta segunda etapa de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 29, 31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de



acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por la empresa **EXPLORACIONES MINERAS PEÑALES, S.A. DE C.V.** para el desarrollo del proyecto "**Fortuna**" a través de la rehabilitación de pequeños tramos y 71,620.4 m de brechas a abrir con un ancho de 5m que ocupa 35-81-02 has, 260 planillas de barrenación a diamante de (10mX15m) cada uno, ocupando una superficie de 3-90-00 has, en una superficie a ocupar de 39-71-02 has de un total de 577-75-00 has, ubicado partiendo del poblado Puerto Libertad; se toma un camino de terracería con rumbo al noreste hasta recorrer una distancia aproximada de 19.5 Km., posteriormente se toma el camino con rumbo al Norte, hasta recorrer una distancia aproximada de 10.3 Km., y llegar al Proyecto de Exploración Minera "Fortuna", ubicado en el municipio de Pitiquito, Sonora y **se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividades en los términos propuestos en el Informe Preventivo.**

La ubicación geográfica donde se realizará los barrenos y brechas del proyecto "**Fortuna**" (ver anexo 6) es el siguiente.

No.	Coordenadas UTM Zona 12N Datum WGS84		No.	Coordenadas UTM Zona 12 N Datum WGS84	
	Este	Norte		Este	Norte
1	360132	3328716	15	351331	3331189
2	360132	3324816	16	351231	3331234
3	355732	3324816	17	352316	3331234
4	355732	3324916	18	352326	3331734
5	355831	324916	19	353712	3331734
6	355831	3325816	20	353712	3332819
7	355031	3325816	21	356612	3332819
8	355031	3327216	22	356612	3332123
9	353831	3327216	23	356506	3332123
10	353831	3328734	24	356506	3331416
11	351331	3328734	25	356733	3331416
12	351331	3329189	26	356733	3329316
13	350881	3329189	27	358831	3329316
14	350881	3331189	28	358831	3328716



Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa **"Fortuna"** pudieran producir.

El proyecto **"Fortuna"** consiste en perforar barrenos por el método a circulación a diamante (en anexo al informe preventivo se presentan varios planos temáticos y de coordenadas entre otros), la ubicación de los barrenos como en el (Anexo 6) de la planta de barrenos y caminos del informe preventivo.

De acuerdo con lo manifestado en el Informe Preventivo el proyecto exploración minera directa **"Fortuna"** se llevará a cabo en un tiempo de 4 años conforme a la norma **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerofilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

La presente se emite en materia ambiental no valida la legal posesión o uso de los predios manifestados para la realización de obras o actividades del proyecto.

SEGUNDO.- Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el Informe Preventivo.

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado por el artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **EXPLORACIONES MINERAS PEÑÓLES, S.A. DE C.V.**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su



Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto **"Fortuna"**, la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **EXPLORACIONES MINERAS PEÑOLES, S.A. DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la **Lic. Nalley Flores Rodríguez**. Por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Jefa de La Unidad Jurídica



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE SONORA

Lic. Dulce María Villarreal Lacarra.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, Previa designación firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica"

C.c.e.p. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DMVL/GDGS/JLVV

